

midad pública; aspectos que evidencian la finalidad pública e interés social de la referida actuación.

A tenor de todo lo expuesto, y en virtud de las actuaciones que en materia de Protección Civil le corresponde a la Consejería de Gobernación según el art. 14 de la Ley 2/95 de 21 de enero, y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 21 de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad de Andalucía para 1994, prorrogados para 1995 según lo establecido por el Decreto 475/1994 de 27 de diciembre.

## DISPONGO

### Artículo 1.º Finalidad.

La presente Orden tiene por finalidad conceder a la Exma. Diputación Provincial de Sevilla una subvención de veinte millones (20.000.000) pesetas destinadas al equipamiento del parque de bomberos ubicado en el término municipal de Mairena del Aljarafe.

### Artículo 2.º Carácter específico.

Por razón de su objeto, esta subvención se declara específica, obviándose por ello la concurrencia.

### Artículo 3.º Aplicación de la subvención.

El equipamiento objeto de esta subvención estará compuesto por una autobomba urbana ligera de nueva fabricación.

En el Anexo se detallan las características principales de este equipamiento.

### Artículo 4.º Abono de la subvención.

El importe de esta subvención será abonado en dos pagos.

El primero, por una cuantía del 75% de la totalidad de la subvención, y tras la justificación del mismo en la forma indicada en el art. 5.º de esta Orden, se procederá a efectuar un segundo pago por una cuantía del 25% restante, que será igualmente justificado en los mismos términos.

### Artículo 5.º Justificación de la subvención.

La subvención objeto de la presente Orden será justificada mediante la aportación del certificado de ingreso en la Contabilidad de la Diputación Provincial de Sevilla del importe del pago efectuado, de conformidad con lo establecido en el art. 38 del Decreto 149/1988 de 5 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía. La mencionada documentación justificativa será presentada en un plazo máximo de dos meses, contados a partir de la fecha del pago.

### Artículo 6.º Obligaciones y deberes del beneficiario.

Sin perjuicio de las obligaciones previstas en el apartado siete, del art. 21 de la Ley 9/1993 de 30 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994, serán obligaciones de la Diputación Provincial de Sevilla:

a) Comunicar a la Consejería de Gobernación la obtención de otras subvenciones concurrentes para el mismo fin, circunstancia ésta que dará lugar a la modificación de la resolución de concesión de esta Orden.

b) Tras la recepción de la unidad, garantizar tanto el buen uso como el adecuado cuidado de la misma.

c) Velar para que tanto la mencionada unidad como su correspondiente equipamiento, sean utilizados por personal debidamente cualificado.

d) Cuidar que la unidad objeto de esta Orden, lleve impreso al menos en una de sus puertas el escudo de la Junta de Andalucía.

### Artículo 7.º Régimen sancionador.

Será de aplicación a esta subvención en cuanto al reintegro de la misma, lo dispuesto en el art. 22 de la Ley 9/1993 de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994, prorrogados para el año 1995, en virtud de lo establecido por el Decreto 472/1994 de 27 de diciembre.

Asimismo será de aplicación el régimen sancionador establecido en el apartado trece del art. 21 de la referenciada Ley 9/1993.

### Artículo 8.º Publicación.

Se ordena la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y en los tablones de anuncios de la Consejería y Delegaciones de Gobernación.

Sevilla, 11 de diciembre de 1995

CARMEN HERMOSIN BONO  
Consejera de Gobernación

## ANEXO

En este Anexo se especifican las características principales del vehículo contraincendios indicado en el art. 2 de esta Orden.

Una autobomba ligera (BUL), que se ceñirá en lo no especificado, a lo establecido al respecto en las normas UNE 23-900-83 y UNE 23-902-83, dotada con el equipamiento mínimo recogido en las citadas normas.

- Carrozado en aluminio.
- Cabina doble.
- Cisterna en acero inoxidable con una capacidad mínima de 800 l. y máximo de 2.000 l.
- Dispositivo de remolque de 750 Kg.
- Bomba hidráulica contra incendios tipo Bc.
- Carga normalizada de 2.000 Kg. mínimo.

*ORDEN de 11 de diciembre de 1995, por la que se concede una subvención a la Diputación Provincial de Huelva, para equipamiento del parque de bomberos ubicado en el término municipal de Almonte.*

Con el fin de mejorar la infraestructura de los Servicios Contraincendios y Salvamentos en Andalucía, la Consejería de Gobernación ha venido concediendo a las distintas Administraciones, interesadas en la constitución de la Red Básica de Parques de Bomberos, subvenciones destinadas a la construcción y equipamiento de parques en nuestra Comunidad Autónoma.

En este sentido, la Consejería de Gobernación concedió a la Excm. Diputación Provincial de Huelva, por Orden de 21 de septiembre de 1992 y de 2 de mayo de 1995, sendas subvenciones destinadas a la construcción de un parque de bomberos en el término municipal de Almonte, actuaciones enmarcadas dentro de la línea de cooperación establecida entre ambas Instituciones para el desarrollo de una red provincial de parques de bomberos.

Una vez queden concluidas las obras del referenciado Parque, será preciso dotar al mismo con un equipamiento básico, medida ésta que hará posible la implantación de un Servicio de Extinción de Incendios cuya entrada en funcionamiento proporcionará cobertura a un ámbito territorial que en la actualidad carece de los medios adecuados, quedando garantizado de ese modo la seguridad y protección de las personas y bienes en situación de grave riesgo o calamidad pública; aspecto que evidencian la finalidad pública e interés social de la citada actuación.

A tenor de todo lo expuesto, y en virtud de las actuaciones que en materia de Protección Civil le corresponde

a la Consejería de Gobernación según el art. 14 de la Ley 2/95 de 21 de enero, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad de Andalucía para 1994, prorrogados para 1995 según lo establecido por el Decreto 475/1994 de 27 de diciembre.

## DISPONGO

### Artículo 1. Finalidad.

La presente Orden tiene por finalidad conceder a la Excm. Diputación Provincial de Huelva una subvención de veinte millones (20.000.000) pesetas destinados a financiar parcialmente el equipamiento básico del parque de bomberos ubicado en el término municipal de Almonte.

### Artículo 2. Carácter específico.

Por razón de su objeto, esta subvención se declara específica, obviándose por ello la concurrencia.

### Artículo 3. Aplicación de la subvención.

El equipamiento objeto de esta subvención estará compuesto por una autobomba urbana ligera, una autobomba rural pesada, una autobomba urbana ligera y una unidad de personal y carga, todas ellas de nueva fabricación.

### Artículo 4. Abono de la subvención.

El importe de esta subvención será abonado en dos pagos.

El primero, por una cuantía del 75% de la totalidad de la subvención, y tras la justificación del mismo en la forma indicada en el art. 5.º de esta Orden, se procederá a efectuar un segundo pago por una cuantía del 25% restante, que será igualmente justificado en los mismos términos.

### Artículo 5. Justificación de la subvención.

La subvención objeto de la presente Orden será justificada mediante la aportación del certificado de ingreso en la Contabilidad de la Diputación Provincial de Huelva del importe del pago efectuado, de conformidad con lo establecido en el art. 38 del Decreto 149/1988 de 5 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía. La mencionada documentación justificativa será presentada en un plazo máximo de dos meses, contados a partir de la fecha del pago.

### Artículo 6. Obligaciones y deberes del beneficiario.

Sin perjuicio de las obligaciones previstas en el apartado siete, del artículo 21 de la Ley 9/1993 de 30 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994, serán obligaciones de la Diputación Provincial de Huelva:

a) Comunicar a la Consejería de Gobernación la obtención de otras subvenciones concurrentes para el mismo fin, circunstancia ésta que daría lugar a la modificación de la resolución de concesión de esta Orden.

b) Tras la recepción de las unidades, garantizar tanto el buen uso como el adecuado cuidado de las mismas.

c) Velar para que tanto las mencionadas unidades como su correspondiente equipamiento, sean utilizados por personal debidamente cualificado.

d) Cuidar que las unidades objeto de esta Orden, lleven impreso al menos en una de sus puertas el escudo de la Junta de Andalucía.

### Artículo 7. Régimen sancionador.

Será de aplicación a esta subvención en cuanto al reintegro de la misma, lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 9/1993 de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994.

Asimismo será de aplicación el régimen sancionador establecido en el apartado trece del art. 21 de la referenciada Ley 9/1993.

### Artículo 8. Publicación.

Se ordena la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y en los tabloneros de anuncios de la Consejería y Delegaciones de Gobernación.

Sevilla, 11 de diciembre de 1995

CARMEN HERMOSIN BONO  
Consejera de Gobernación

*ORDEN de 14 de diciembre de 1995, por la que se conceden subvenciones a entidades sin ánimo de lucro.*

El Decreto 117/1989, de 31 de mayo, regula las subvenciones que otorga la Consejera de Gobernación a las Corporaciones Locales y a aquellas entidades sin ánimo de lucro que realicen actividades relacionadas directamente con las competencias que tiene asignadas esta Consejería.

Vistos los expedientes de solicitud que, al amparo del citado Decreto, han sido remitidos por diversas entidades sin ánimo de lucro para la concesión de esta clase de subvenciones, teniendo en cuenta las atribuciones que me están conferidas por la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la redacción dada por las Leyes 9/1987, de 9 de diciembre y 6/1990, de 29 de diciembre, así como el Decreto 472/1994, de 27 de diciembre, sobre prórroga del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio de 1995.

## DISPONGO

Primero. Se concede una subvención a las entidades que se detallan en el Anexo adjunto a la presente Orden, por el importe en el mismo consignado, con cargo a la aplicación presupuestaria 480.00.12A.

Segundo. Se declaran dichas subvenciones específicas por razón del objeto.

Tercero. Las subvenciones serán justificadas ante la Consejería de Gobernación, Dirección General de Administración Local y Justicia, en la forma prevista en el Decreto 149/1988, de 5 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía.

Cuarto. Se recaba la concesión de las subvenciones otorgadas por la presente Orden, sin perjuicio de la subsistencia de las delegaciones de competencia conferidas sobre esta materia.

Quinto. De la presente Orden se dará conocimiento a las entidades beneficiarias y se publicará en el BOJA a los efectos consiguientes.

Sevilla, 14 de diciembre de 1995

CARMEN HERMOSIN BONO  
Consejera de Gobernación

## PROVINCIA: ALMERIA

Entidad	Cuantía
APA «Pablo Ruiz Picasso». El Ejido	150.000
Alcohólicos Rehab. de Almería. ARA	150.000